



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 1 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~13~~¹³ horas del día ~~16~~¹⁶ de septiembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: AL N° 6493/2006, caratulado: **"MARTINEZ ANA MARIA Y OTROS C/ RUIZ TORRES DANIEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** conjuntamente con el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.C. N° 303/2007, caratulado: **"S/ INVESTIGACIÓN PAGOS JUDICIALES POR INDEMNIZACIONES – MUN. USH."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emite el siguiente voto: *"Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: A.L. N° 6493/06, caratulado: "MARTINEZ ANA MARIA Y OTROS C/ RUIZ TORRES DANIEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", conjuntamente con el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.C. N° 303/07, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN PAGOS JUDICIALES POR INDEMNIZACIONES – MUN. USH.", a los fines de fundar mi voto.*-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que por el Expediente Letra: A.L. N° 6493/06, tramitaron las Resoluciones S.H. Y F. N° 3505/06 y 4164/06, por la cuales se aprobó el gasto por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 47/100 (\$ 205.220,47.-) en concepto de indemnización a terceros, acorde la sentencia dictada en los autos caratulados: **"MARTINEZ, ANA MARIA Y OTRO C/ RUIZ TORRES, DANIEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, Expediente N° 6584, tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. Autorizando y aprobando el pago por esa suma y en tal concepto. Emitiéndose las Órdenes de Pago N° 6632 -de fecha 19/10/06 por la suma de \$ 180.000- y N° 7818 -de fecha 27/11/06 por la suma de \$ 25.220,47-, concretándose el pago con fecha 19/10/06 y 01/12/06, respectivamente, según constancias agregadas a fs. 12/13 y 21/23.-----

El Expediente fue remitido a este Tribunal de Cuentas con fecha 13/02/07, conforme surge del sello inserto al dorso de su carátula, labrándose el Acta de Constatación Control Posterior – Municipalidad de Ushuaia N° 15/07, efectuando las siguientes observaciones: *"1. No se adjuntó en su totalidad al expediente documentación que*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

permita aclarar por qué la Municipalidad de Ushuaia, debe abonar el pago de la indemnización a terceros citada en las resoluciones SH y F N° 3505/06 (fojas 8/9) y N° 04164/06 (fojas 17/18), debido a que en las mismas se cita aprobar el gasto de \$ 180.000 y \$ 25.220,47, correspondientes a autos caratulados “Martinez Ana María y otros c/ Ruiz Torres Daniel Fabián y otros s/ Daños y Perjuicios”, debiendo adjuntarse copia certificada de la sentencia por la cual se condena a la Municipalidad al pago. 2. No se adjuntó al expediente el cálculo de intereses solicitado a Contaduría General, mediante Nota C.A.J. (A.L.M.) N° 05/06 a fojas 2, por el coordinador de Asuntos Jurídicos Dr. Alejandro S. Gómez.”.-----

En consecuencia, se agrega a fs. 28/43 copia de la Sentencia Definitiva N° 51/06 dictada por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, modificando el monto por el que se admitió la acción, fijándolo en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 224.880.-), con más intereses; y a fs. 44/83 la liquidación pertinente.-----

En esta instancia, la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS confecciona el Acta de Constatación Control Posterior – Municipalidad de Ushuaia N° 037/07, solicitando se le informe si se efectuaron otros pagos relacionados con la citada causa judicial; si se efectuaron sumarios administrativos y qué resoluciones se dictaron respecto de las responsabilidades de empleados y funcionarios por el hecho generador de la demanda judicial; y si se realizaron acciones contra el Sr. Daniel Fabián RUIZ TORRES por los montos abonados por el Municipio, así como qué relación jurídica mantenía con el mismo.-----

Devueltas las actuaciones al organismo, se incorpora la documentación obrante a fs. 86/101, siendo analizada por la Auditora Fiscal interviniente, a través de la Nota Letra: T.C.P. (Deleg. Municip.) N° 14/07, opinando que los pagos efectuados podrían constituir perjuicio fiscal, teniendo en cuenta además que debería considerarse el pago que pudiera efectuarse en concepto de honorarios. Destacando que la Coordinación de Asuntos Jurídicos informó que a esa fecha no se había efectuado reclamo alguno al Sr. RUIZ TORRES a efectos de recuperar los montos abonados. Y solicitando la intervención de la Secretaría Legal, a los fines de determinar los procedimientos legales a seguir.-----

Se origina, entonces, el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 524/07, compartiendo lo expresado respecto a la existencia de perjuicio fiscal. Agregando que, atento que existiría voluntad del Municipio de repetir lo pagado, una vez concretadas las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 1 2



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

acciones judiciales contra los responsables, debería informarse de ello a este Tribunal de Cuentas. E indicando que el monitoreo correspondería efectuarlo por parte de la Delegación en el Municipio, en el marco del control posterior.-----

Por su parte, el Expediente Letra: S.C. Nº 303/07, se originó con motivo de la Nota Letra: T.C.P. (Deleg. Municip.) Nº 14/07 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. Nº 524/07, a los fines de efectuar el monitoreo allí sugerido.-----

En función del seguimiento realizado por la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, mediante la Nota S.S.L. y T. Nº 91/09, la Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, Dra. Patricia Rita BERTOLIN, informa que con fecha 01/12/07 se inició ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur la causa caratulada: “**Municipalidad de Ushuaia c/ Ruiz Torres, Daniel s/ Acción de Repetición**” (Expediente Nº 12408/07), tendiente a obtener la repetición de lo abonado por el Municipio. Indicando respecto a su estado procesal que, habiéndose producido la prueba ofrecida oportunamente, se encontraba pendiente la formulación de alegatos y la sentencia definitiva.-----

Con tales antecedentes toma nueva intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. Nº 217/09, entendiendo que, si bien la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio informó sobre la concreción de la acción de repetición contra los responsables, procedía la intervención de la Vocalía de Auditoría a fin de tomar conocimiento del expediente. Y sugiriendo requerir, mediante resolución fundada, al titular del Poder Ejecutivo Municipal informes cuatrimestrales de la citada causa judicial.-----

Surge así la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 60/09, por la cual se requirió al Intendente Municipal de Ushuaia informes cuatrimestrales, con documentación respaldatoria, de los autos caratulados: “**Municipalidad de Ushuaia c/ Ruiz Torres, Daniel s/ Acción de Repetición**”, continuando el monitoreo a cargo de la Delegación de este Tribunal en el Municipio.-----

En consecuencia, mediante la Nota S.S.L. y T. Nº 413/09, la Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, Dra. Patricia Rita BERTOLIN, informa que, con fecha 03/06/09, se dictó sentencia en la causa, haciendo lugar parcialmente a la demanda promovida por el Municipio y condenando al Sr. Daniel Fabián RUIZ TORRES al pago de la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CUARENTA CON 71/100 (\$ 111.040,71.-) en concepto de repetición, con más intereses computados desde la fecha de notificación de la demanda -07/03/08-. Adjuntando la copia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2412



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

agregada a fs. 34/38; e indicando que dicha sentencia fue apelada, a efectos de obtener la repetición de todos los montos abonados por el Municipio.-----

Conforme surge del resolutorio judicial, además de los aprobados por las Resoluciones S.H. Y F. N° 3505/06 y 4164/06, el Municipio efectuó dos pagos más, imputados a la regulación de honorarios: a) Con fecha 22/05/08 la suma de PESOS DEICINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 14/100 (\$ 19.980,14.-); b) Con fecha 16/06/08 la suma de PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON 60/100 (\$ 1.110,60.-).-----

La sentencia analiza el derecho de repetición del Municipio respecto de su dependiente, entendiendo que éste se encuentra habilitado pero no en la extensión reclamada, en virtud de la multiplicidad de relaciones nacidas en base a la sentencia recaída en los autos causales de la acción. En base a la cual indica que corresponde declarar la concurrencia en el pago de las partes, debiendo el Municipio asumir la proporción que le corresponde por sí y como erogación propia de parte de lo abonado a los damnificados. Entendiendo que la Municipalidad tiene derecho a la efectiva repetición en la extensión establecida por el artículo 689 inc. 3) del Código Civil, en aplicación del Artículo 717.-----

Analiza, entonces, los rubros efectivamente abonados por el Municipio para determinar la extensión de la repetición: a) En relación a lo abonado en concepto de capital e intereses, indica que dicha suma debe ser dividida en partes iguales; correspondiendo abonar al Sr. RUIZ TORRES la suma de PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 33/100 (\$ 102.610,33.-). b) Respecto a las sumas abonadas en concepto de honorarios, señala que las pautas de distribución difieren, por cuanto las costas fueron impuestas a todos los demandados -la Municipalidad de Ushuaia, el Sr. RUIZ TORRES y la Aseguradora-, debiendo distribuirse los montos abonados entre ellos, prosperando este rubro por lo que excede de la parte que debía abonar el Municipio. De modo que, considerando el total de honorarios pagados entre éste y la Aseguradora (\$ 37.980,80), lo abonado por la Municipalidad excede en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 48/100 (\$ 8.430,48.-) lo que correspondía afrontar a su parte. Integrando así la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CUARENTA CON 71/100 (\$ 111.040,71.-), por la que se hace lugar a la acción de repetición.-----

Habiéndose dado una nueva intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal, mediante la Nota Letra: S.L. N° 478/10, se solicitó al Intendente Municipal un

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2412



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

informe detallado de la causa, junto con la documentación respaldatoria pertinente, en el marco de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 60/09.-----

En respuesta se recepcionan las Notas S.S.L. y T. N° 103/10 y 219/10, suscriptas por la Subsecretaria Legal y Técnica, Dra. María Eugenia ECHAGÜE. Informando por esta última que, con fecha 02/06/10, la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, dictó la Sentencia Definitiva N° 63/10, cuya copia acompaña a fs. 50/55. Indicando que, en oportunidad que dicho Tribunal devolviese las actuaciones al Juzgado de origen, se practicaría la liquidación, la que una vez aprobada, establecería definitivamente los montos que debe abonar el demandado.-----

En esta instancia, la Alzada hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Municipio, admitiendo la demanda instaurada contra el Sr. RUIZ TORRES por la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CUARENTA CON 71/100 (\$ 111.040,71.-), y fijando los intereses establecidos desde el momento de realizado cada pago por la Municipalidad de Ushuaia y hasta efectivizarse el mismo en cabeza del demandado.-----

Volviendo a las constancias del Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: A.L. N° 6493/06, obra a fs. 108/111 la Nota Interna Letra: T.C.P. - Deleg. Municipalidad de Ushuaia N° 369/12, suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela SANTANATOGLIA PARRA.-----

En la citada nota, informa la Auditora acerca de una serie de expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia -detallados en su Anexo I, entre los que se encuentra el expediente analizado en el presente- en los que ha transcurrido el plazo de un año, tanto desde el momento en que ingresaron las actuaciones a este Organismo de Control como desde la primera intervención en ellas, por lo que, entiende, se encontrarían alcanzadas por el instituto de la prescripción previsto en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50. Elevando tales actuaciones a consideración de la Secretaría Contable, recepcionadas con fecha 12/03/12.-----

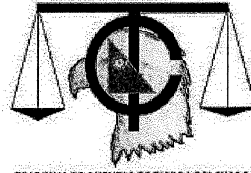
Por su parte, la Prosecretaría Contable A/C de la Secretaría Contable toma intervención mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 711/13, destacando que acorde lo indicado por la Auditora Fiscal procedería la devolución de las actuaciones, acorde la jurisprudencia sentada en la materia por este Tribunal de Cuentas, materializada, entre otros actos administrativos, en la Resolución Plenaria N° 421/11 y los Acuerdos Plenarios N° 2231 y 2237. Sugiriendo, entonces, previa intervención de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2412



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

la Secretaría Legal, dar por concluidas las presentes actuaciones, disponiendo su devolución a la Municipalidad de Ushuaia, a los efectos de su archivo.-----

Dispuesta la intervención de la Secretaría Legal mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 763/13, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 156/13, elaborado por la Abogada Sandra Anahí FAVALLI, agregado a fs. 117/120.-----

Refiere la letrada al Expediente Letra: S.C. N° 303/07 y el seguimiento efectuado en él por parte de la Secretaría Legal; resaltando la decisión adoptada por la Sentencia Definitiva N° 63/10, comentada precedentemente.-----

Asimismo, cita el fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: **“Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo”** (Expediente N° 2394/10), según el cual *“...para el concreto supuesto descrito en el art. 44°, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines. De este modo, el hecho (u omisión) infractora también asume protagonismo como el que expresamente consagran los arts. 38 y 75 de la Ley N° 50 para los juicios de cuentas y de responsabilidad, pero no se coloca al ente controlador en situación de imposibilidad jurídica de ejercer su función y se respeta la línea precedente de este Cuerpo, en procura de definir el comienzo del curso de la prescripción liberatoria prescindiendo de circunstancias que dependan de la voluntad unilateral del Tribunal llamado a ejercer el control de la hacienda pública. Véase que lo que prescribe no es el hecho u omisión calificados como transgresión por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sino el poder punitivo de éste en orden a dicha infracción y ese poder no puede ejercerse, en principio, tratándose de actos municipales, sino a posteriori y cuando aquéllos se proyectan por fuera de la órbita de gestión estrictamente interna de la administración controlada”*. Para luego destacar que *“...Como puede verificarse en el reverso de la carátula de las presentes actuaciones, las mismas ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 13 de febrero de 2007, por lo cual, el plazo descrito en el antecedente judicial, ha quedado*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

configurado con el ingreso del expediente a este Organismo de Contralor, resultando excedidas las pautas temporales, a los fines de su estudio. No obstante ello y conforme el seguimiento efectuado a través del expediente N° 303/2007 ... surge de las mismas, que la Municipalidad ha perseguido la repetición de las sumas abonadas, por lo que no existiría el perjuicio fiscal descripto por la Auditora actuante.”. Concluyendo en el sentido que “...corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, atento que el expediente es del registro de la Municipalidad de Ushuaia, se proceda a la devolución del mismo.”.----

Asimismo, el Secretario Legal toma intervención a fs. 120 vta., compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal citado, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.-----

Dispuesta la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fs. 120 vta., mediante la Nota Interna N° 1384/13, el Vocal Abogado remite las actuaciones al suscripto, a fin de que tome intervención en mi carácter de Vocal de Auditoría en virtud del presunto perjuicio fiscal indicado en la Nota Letra: T.C.P. (Deleg. Municip.) N° 14/07, y lo expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 524/07.-----

Al respecto, se expide el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1422/13, indicando que conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente Letra: S.C. N° 303/07 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 156/13, el presunto perjuicio fiscal ha quedado sin efecto en virtud del juicio de repetición iniciado por la Municipalidad de Ushuaia contra el Sr. Daniel Fabián RUIZ TORRES.-----

Mi opinión.-----

Encontrándose las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, corresponde expedirme en primer término, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

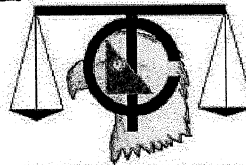
De las constancias obrantes en las presentes actuaciones, relatadas precedentemente, surge que el Municipio inició una acción judicial de repetición contra el Sr. Daniel Fabián RUIZ TORRES, tendiente a obtener por esa vía la reparación del perjuicio fiscal indicado en la Nota Letra: T.C.P. (Deleg. Municip.) N° 14/07 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 524/07. Tramitada en los autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ RUIZ TORRES, DANIEL S/ ACCIÓN DE**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2412



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

REPETICIÓN”, por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-----

Habiendo obtenido en ellos sentencia definitiva favorable; prosperando parcialmente la demanda por la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CUARENTA CON 71/100 (\$ 111.040,71.-), con más intereses computados desde el momento de realizado cada pago por parte de la Municipalidad de Ushuaia y hasta efectivizarse el mismo en cabeza del demandado. Por cuanto el Tribunal consideró que éste fue el monto abonado en exceso por el Municipio en concepto de indemnización, debiendo ser afrontado por el Sr. RUIZ TORRES.-----

Por tanto, acorde lo expresado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 156/13 y la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1422/13, entiendo que el perjuicio fiscal verificado en el marco del Expediente Letra: A.L. N° 6493/06 resulta resarcido por vía de esta causa judicial.-----

Con lo cual, considero, procede en esta instancia concluir con el seguimiento dispuesto por la Resolución T.C.P.- V.A. N° 60/09, dando por finalizadas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de ese Tribunal Letra: S.C. N° 303/07, y remitir en devolución a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia el Expediente Letra: A.L. N° 6493/06.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:-----

- a) Concluir con el seguimiento dispuesto por la Resolución T.C.P – V.A. N° 60/09, en relación a los autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ RUIZ TORRES, DANIEL S/ ACCIÓN DE REPETICIÓN”** (Expediente N° 12408), tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, al haberse dictado en ellos sentencia definitiva.-----
- b) Dar por finalizadas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de ese Tribunal Letra: S.C. N° 303/07, caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN PAGOS JUDICIALES POR INDEMNIZACIONES – MUN. USH.”**, atento que el perjuicio fiscal verificado en el marco del Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: A.L. N° 6493/06 resulta resarcido por vía de dicha causa judicial.-----
- c) Remitir en devolución el Expediente Letra: A.L. N° 6493/06, caratulado: **“MARTINEZ ANA MARIA Y OTROS C/ RUIZ TORRES DANIEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”**, a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2412



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

d) Notificar, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, al Intendente Municipal de Ushuaia, y en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable, la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela SANTANATOGLIA PARRA y el Auditor Fiscal actualmente a cargo de la Delegación de este Tribunal en la Municipalidad de Ushuaia, C.P. Lisandro CAPANNA.-----

Es mi voto.”-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: “Vienen a este Vocal Abogado el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 303 SC/2012 caratulado “S/ INVESTIGACIÓN PAGOS JUDICIALES POR INDEMNIZACIONES -MUN.USH-” y su agregado del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 6493 AL/2006, caratulado: “S/ MARTINEZ ANA MARÍA Y OTROS C/ RUIZ TORRES DANIEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, en el cual el Sr. Vocal de Auditoría se expide en el marco de su competencia, he de expresar que entiendo a sus argumentos debidamente fundados y razonables por lo que adhiero a las medidas propuestas.-----

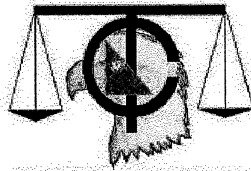
Así voto.”-----

Por último hace lo propio el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien emite el siguiente voto: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: AL N° 6493/2006, caratulado: “MARTINEZ ANA MARIA Y OTROS C/ RUIZ TORRES DANIEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” así como también el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.C. N° 303/2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN PAGOS JUDICIALES POR INDEMNIZACIONES – MUN. USH.”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2412



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Debo advertir primeramente que las actuaciones han sido acercadas a este Vocal precedida por el voto del señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, haciendo remisión expresa a ellos en honor a la brevedad.-----

Siendo así, adhiero a la propuesta realizada por mi preopinante respecto del dictado del acto administrativo de rigor.-----

Es mi voto.-”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Concluir con el seguimiento dispuesto por la Resolución T.C.P – V.A. N° 60/09, en relación a los autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ RUIZ TORRES, DANIEL S/ ACCIÓN DE REPETICIÓN”** (Expediente N° 12408), tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, al haberse dictado en ellos sentencia definitiva.-----

ARTÍCULO 2º.- Dar por finalizadas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de ese Tribunal Letra: S.C. N° 303/07, caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN PAGOS JUDICIALES POR INDEMNIZACIONES – MUN. USH.”**, atento que el perjuicio fiscal verificado en el marco del Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: A.L. N° 6493/06 resulta resarcido por vía de dicha causa judicial.---

ARTÍCULO 3º.- Remitir en devolución el Expediente Letra: A.L. N° 6493/06, caratulado: **“MARTINEZ ANA MARIA Y OTROS C/ RUIZ TORRES DANIEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”**, a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia.-----

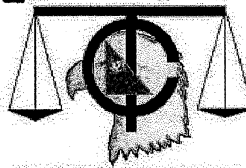
ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, al Intendente Municipal de Ushuaia, y en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable, la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela SANTANATOGLIA PARRA y el Auditor Fiscal actualmente a cargo de la Delegación de este Tribunal en la Municipalidad de Ushuaia, C.P. Lisandro CAPANNA.-----

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

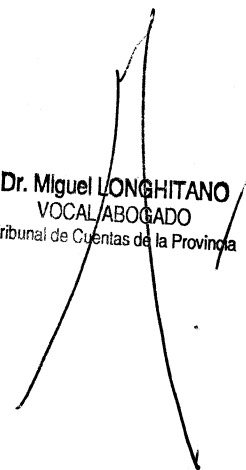
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.---

Fdo.; Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 1 2 .-



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia